

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD POR MEDIO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIO.

Artículo 1. Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **el Precio Público por la prestación del servicio de difusión de publicidad a través de la Emisora Municipal de Radio.**

Artículo 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas en las **tarifas** contenidas en este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades:

1. Notas necrológicas, avisos de misas, entierros:

Dado el carácter de servicio público de la Emisora Municipal, se establece que este tipo emisiones sean de carácter gratuito para el solicitante.

2. Comunicados y avisos en general del Ayuntamiento:

Los comunicados y avisos de carácter oficial que sean remitidos por el Ayuntamiento de Adra con objeto de que los vecinos puedan disponer de forma inmediata de todas las informaciones que puedan ser de interés, no se aplicará cargo alguno al Ente Local.

3. Cuñas publicitarias:

	Euros
De hasta 20 segundos, por cada una	1,50
De hasta 30 segundos, por cada una	2,10
De hasta 40 segundos, por cada una	2,60
De hasta 50 segundos, por cada una	3,00
De hasta 1 minuto, por cada una	3,30
Segundo adicional	0,10
Producción de cuña por la emisora municipal	15,00

El precio de la cuña se refiere a solicitudes de emisión que no determinen horario y serán radiadas en rotación en los espacios previstos por la Emisora. Cuando el solicitante elija horario de emisión, y sea posible cumplirlo sin superar los límites de tiempo máximo de publicidad, el precio de la cuña se incrementará en un **10 %**.

4. Publicidad en programas patrocinados.

a) Patrocinios en exclusiva.

- En programas de duración igual o inferior a 30 minutos:
20 euros/programa.

- En programas de duración superior a 30 minutos:
40 euros/programa.

b) Patrocinios sin exclusividad. Se aplicará a las tarifas del apartado a) un reducción del **20 %**.

5. Convenios.

La Emisora podrá establecer convenios con aquellos solicitantes que deseen contratar más de cien cuñas publicitarias en un período de un mes natural.

La Emisora podrá establecer convenios de intercambio publicitario con otros medios de comunicación con el propósito de promoción.

La Emisora se reserva el derecho de establecer promociones en sus tarifas publicitarias cuando se produzcan programas especiales.

6. Bonificaciones.

- **5%** bonificación, si el número de cuñas contratadas por el solicitante sea igual a 50.
- **10%** bonificación, si el número de cuñas contratadas sea igual a o superior 100.
- **25%** bonificación, respecto de las tarifas anteriores, si la solicitud de prestación de servicios la realiza una agencia publicitaria.
- Las Administraciones públicas y entidades sin fines de lucro podrán obtener bonificaciones de **hasta el 50%** de las tarifas mediante la suscripción del oportuno convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se curse la orden de publicidad por medio del oportuno contrato. La suspensión o anulación de una orden por parte del obligado al pago dará lugar a la obligación de satisfacer el Precio Público si se trata de un programa patrocinado, así como a la anulación de la bonificación que se hubiese otorgado.

2. El pago del precio público correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe del precio público.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio de publicidad no se preste, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

4. Conforme al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cantidades adeudadas por este Precio Público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional.

La cuantía resultante de aplicar las tarifas correspondientes a los servicios de publicidad contratados se verá incrementada con el IVA determinado en la legislación vigente.

Disposición Final:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar la fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de las ordenanzas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha sesión plenaria. 26-08-2011
Publicada B.O.P. n° 215 fecha 10-11-2011